

467

Compro

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Juan José Vargas* FILIACION N.º *224* CELDA N.º *214*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Mayo 28 de 1864*

Termina la condena el *28 de Mayo de 1876*
Tribunal Moquegua

EL SECRETARIO

12 años
n 224 - 214



468

Testimonio de la condena del reo Juan José Burgos, por el homicidio de Froilán Oriado.

En la causa criminal seguida de oficio contra el reo Juan José Burgos,

por el homicidio de Froilán Oriado, en la que ha sido acusador el Promotor Fiscal Doctor Don Manuel Morri y defensor el Doctor Don Francisco Caballero, seguida por todos sus trámites, hasta definitiva. Vistos y considerando. — Primero — que sometido a juicio Juan José Burgos según el auto de fechos primero, resulta del Sumario probado plenamente el cuerpo del delito, por el reconocimiento de los Peritos y por la partida de muerte expedida por el Parroco de Camiña, y por consiguientemente manifestado hasta la evidencia, que Froilán Oriado fue víctima de un homicidio. — Segundo — que según la exposición del Testigo Rudecindo Lugo, el presbítero Froilán estuvo en cura del hermano político de aquellos divirtiéndose en la noche del veinte de febrero último, hasta la madrugada del quince, hora en que se retiró Oriado acompañado de otros dos

Fallo del J. N. S. —
Fancia —

224

214

10000 91
112

que segun lo declarado por el enun-
ciado Julian Durando, al llegar a las
puerta de Don Felix Aranzabal y es-
tarse por Froilan tocando dicha puer-
ta para que se le abriera, desemboco
de la calle opuesta el curado Juan Jose
Barrena y dirigiendose sobre la puerta
le entro la mano por dos veces al cuer-
po, huyendo en seguida y cayendo Froi-
lan sobre la puerta de su cura, donde
se le reconoció que estava herido de mu-
erte. — Segundo — que la tertija escrivano
Barrena está conforme con el mandado
en que en la madrugada del quince al
desemboca la calle que da a la cura de
Don Felix Aranzabal, Barrena al volver
con a Froilan cayó sobre el a trom-
pales y en seguida huyó Juan Jose
a toda carrera havia la calle abajo:
que el xco confiesa categoricamente
que en la mañana del quince se retu-
raba a su cura acompañado de su
hija Barrena, que se dirigió por el calle-
jon que desemboca a la cura de Don
Felix Aranzabal, que fue a dar a la
cura distinta de la suya y ultima-
mente que huyó de miedo por que lo
barataban. — Tercero — que segun lo ex-
puesto anteriormente está provado
que Froilan Oriado, en la madru-
ga del día quince de febrero ultimo, es-
tuvo bueno y sin lesión de ninguna cla-
se hasta el ataque que recibió del



469

Solicitud del res

Juan José Bargas

Estatura _____ 6 P. y 0 pulg.
 Color _____ Triguero
 Ojos _____ Negros
 Ojos _____ Regulares y pequeños
 Naris _____ Regular
 Boca _____ Del
 Barba _____ Lampiña
 Dientes _____ Una en medio de la Naris
 Patria _____ Cochabamba Bolivia
 Estado _____ Soltero
 Edad _____ 25 años
 Oficio _____ Sastre
 Religión _____ Católica

Tarapacá Agosto 5. de 1864.

Andrés Larraín
Escrit. de B. P.

M. J. Zapater

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



471

Burgos, quedando inmediatamente
después de dicho ataque herido de mu-
erte, y que efectivamente murió: que
antes de Burgos se había lle-
gado á Oriente sin herido disputa con
él: que los hechos consignados en este
y en los considerandos de arriba
forman una perfecta plaza unida al
cuerpo del delito; pues que todos con-
cuerdan espresamente contra la persona del
reo Burgos y hacen imposible su im-
sencia, presentándole con toda clari-
dad como autor del finado Jorollan
Oriente. — Por este fundamento fallo
atento al mérito del proceso al que me
refiero por que debo condenar y conde-
nar á el reo Juan José Burgos por deli-
to de homicidio perpetrado en la per-
ona de Jorollan Oriente á la pena de
dos años de penitenciaría ó tenerse
grado femino máximo de la era
la, conforme á lo dispuesto en el arti-
culo doscientos treinta del Código
Penal, y las accesorias de inhabili-
tacion absoluta por todo el tiempo
de la condena y por la mitad más
después de cumplida, interdiccion
civil y sujecion á la vigilancia
de la autoridad política por cinco
años después de concluida la conde-
na. Y por esta mi sentencia que
se consultará si en el femino de

Ellos no se apela, definitivamente
jugando así lo prometido mande y fir-
mo habiendo audiencia pública en la
Sala de mi despacho a las dos de la tar-
de del día de la fecha. Equivale esta
y seis y seis de mil ochocientos seyen-
ta y cuatro = Pablo Zapater = V.
Dada en Puebla de los Rios a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos seyen-
ta y cuatro = Pablo Zapater = V.
mera Instancia de la provincia, pro-
veyo, mande y firmo la anterior sen-
tencia habiendo audiencia pública y
siendo testigos Don Manuel Batteza
cuarzo y Don Mariano Abo por un
lado y Don Andrés Saiz = Don
Equivale a diez y seis del mes y año co-
rriente y todos cuatro de la parte ante-
figue al see Juan José Barrios =
firmó diez y seis = Juan José Barrios =
Saiz = Tomo uno de mil ochocientos seyen-
ta y cuatro = Visto, de conformidad con
lo dictaminado por el Jefe Fiscal,
y por los mismos fundamentos
de la sentencia consultada del
Jefe Fiscal y cinco, expedida en
diez y seis del corriente, la ap-
robaron debiendo entenderse el tiempo
de la condena es doce años como
opina el ministerio fiscal y los
debidos = Zapater = Chiquero
Rivero = Carbajal, Arce, Bela-
unde = Se tomó razón a fojas

Fallo de 2.ª Inst.



472

Oficio de la Corte Suprema,



de noventa y cuatro = Bildoso
Lima junio treinta de mil ochocientos
setenta y cuatro = Vistos de confor-
midad con lo expuesto por el Señor
Fiscal, en mérito de los fundamentos
que aduce, se reproduce y se trans-
cribieron declaró no haber nulidad
en la sentencia de vista pronun-
ciada por la Ilustísima Corte Superi-
or del Departamento de Arequipa
sua el veintiocho de Mayo últi-
mo, que, confirmando la de pri-
mera instancia de fecha treinta y
cinco buelta condena al reo Juan Jo-
se Baroja a la pena de diez años
de penitenciaría, mandando se ha-
gan los esclarecimientos que in-
dica el Señor Fiscal al final de su vi-
sta vista, y los devolvieren = Ma-
riategui = G. Sanchez = Cosío =
Albana = Belluón. Proveyeron, fir-
maron y subscribieron el auto anterior
en el día de su fecha los Señores
Presidente y Vocales de este Supre-
mo Tribunal que lo suscriben, sien-
do testigos el Procurador, Procura-
des y porteros de dicho Supremo
Tribunal = Juan Rondón = Se

Decreto de la
Corte

Secretario = Camacho Julia once de mil
ochocientos setenta y cuatro = Por cui-
vado deudor de la fin de primera Instan-
cia para que se cumpla lo resuelto
por la Excelentissima Corte Suprema,
previniendole terante el respectivo
sumario para enlancear al Autor
de la enmendatura que se halla
en la sentencia = cuatro subritos
= Señores = Zapata = Chipoco
Rivero = Carbajal = Arce =

Decreto de la
Instancia

Señores = Revillos = Corapau = Agosto
tres de mil ochocientos setenta y
cuatro = Reivido en la fecha, por-
que en conocimiento del res los an-
teriores autos, y hecho, habere de
debido efecto la sentencia expedi-
da en diez y seis de mayo ultimo:
Saque por el escribano el respecti-
vo testimonio y librense las ordenes
respectivas, para que se remita al con-
damnado Juan José Burgos a la Pen-
itenciaría a sufrir su condena:
puesque a continuacion de dicho testi-
monio las constancias que pide el
Señor Director de la Penitenciaría =
Una subrita del Señor juez = Arce



Notif. al reo de el auto que causa executoria

Se mi = Soiza = In Barapuei á tres del mes y año corriente, notifi que al reo Juan José Bargas, el auto anterior, el de vista expedido por la Mostacísima Corte del Departamento y lo resuelto por las Excelentísima Corte Suprema, y enterado prima vez, se =

Constancia del día en que se comete el delito

Juan José Bargas = Soiza = Andrés Soiza Decano de Abogado de la Provincia de Barapuei, certifica que según las diligencias que obran en la causa criminal, seguida de Oficio contra el reo Juan José Bargas por el homicidio de Froilan Ordo, en la que dicho reo cometió el delito en el pueblo de Camiña el día quince de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro = Andrés Soiza =

Es conforme con la sentencia que condena al reo Juan José Bargas, á la pena de dos años de Penitencia, y con las demás piezas que se han copiado. - Va correjido y consentido con el original expedien dose en este papel por no haber sellado. Barapuei Agosto cinco de mil

Sechientos setenta y cuatro
Andrés Laguna
Médico de la corte

W.B. y apoderado
de